



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No.

1673

DE 2022

“Por medio de la cual se reconoce el disfrute de unas vacaciones a Un funcionario de la Secretaria de Salud Departamental”

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el (la) funcionario(a) **ISIDORA MELENDEZ URUETA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 45468291, quien se desempeña en el cargo de **TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 007**, asignado a la secretaria de Salud Departamental, no se le han concedido el disfrute de las vacaciones a que tiene derecho por haber laborado ininterrumpidamente en el periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2019 al 12 de marzo de 2020 y 13 de marzo de 2020 al 12 de marzo de 2021, en este periodo se le reconocieron y pagaron prima de vacaciones y bonificación por recreación en la nómina del mes de marzo de 2020 y 2021 respectivamente.

Que, mediante oficio GOBOL-22-053289 del día 12 de diciembre de 2022, suscrito por el (la) funcionario(a) , y previo visto bueno del Doctor FERNANDO MATUTE TURIZO en su calidad de jefe Inmediato del funcionario(a), donde solicita le sean concedidas las vacaciones causadas desde el periodo del 13 de marzo de 2019 al 12 de marzo de 2020 y 13 de marzo de 2020 al 12 de marzo de 2021.

Que, revisada la hoja de vida del funcionario(a), se constató que le asiste el derecho al disfrute de 30 días hábiles de vacaciones de acuerdo con lo preceptuado en el decreto 1045 de 1978 y demás normas regulatorias de la materia

Que mediante la Resolución No 0276 del 20 de marzo de 1990, la Secretaría de Salud, adoptó el Acuerdo Laboral 1989, celebrado con las Organizaciones Sindicales, en el cual se estableció en su artículo 29, días adicionales hábiles al momento de disfrutar las vacaciones en las siguientes escalas:

- A) Trabajadores de 1 a 5 años de servicios se le concederá un (1) día hábil por cada año de servicio, tal como viene otorgándose.
- B) De 6 y hasta 10 años de servicios se le concederán seis (6) días hábiles adicionales.
- C) De 11 a 15 años de servicios se le concederán siete (7) días hábiles adicionales.
- D) De 16 a 20 años de servicios se le concederán nueve (9) días hábiles adicionales.
- E) De 21 años en adelante se le concederán once (11) días hábiles adicionales.

Por lo anterior y de acuerdo con los años de servicios prestados, se le reconocerán veintidos (22) días hábiles adicionales al funcionario(a) **ISIDORA MELENDEZ URUETA**. Quien tomó posesión el 13 de marzo de 1998

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Concédase TREINTA (30) días hábiles de vacaciones al funcionario(a) **ISIDORA MELENDEZ URUETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45468291, quien se desempeña en el cargo de **TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 007**, asignado a la secretaria de Salud Departamental, por haber prestado sus servicios ininterrumpidamente en el tiempo comprendido entre el 13 de marzo de 2019 al 12 de marzo de 2020 y 13 de marzo de 2020 al 12 de marzo de 2021.


**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No.

1673

DE 2022

“Por medio de la cual se reconoce el disfrute de unas vacaciones a Un funcionario de la Secretaria de Salud Departamental”

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo consagrado en Acuerdo Laboral 1989, adoptado mediante la Resolución No 0276 del 20 de marzo de 1990, concédase veintidos (22) días hábiles de descanso remunerado que deberán ser disfrutados de forma continua al término del periodo de vacaciones de la vigencia 2019-2020 y 2020-2021.

ARTICULO SEGUNDO: Las vacaciones concedidas en el artículo primero de esta providencia, empezarán a regir a partir del día 16 de enero de 2023 y culminará su disfrute el día 24 de febrero de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: Los días de descanso remunerado reconocidos en el Parágrafo Primero del artículo anterior empezaran a regir del 27 de febrero de 2023, hasta 29 de marzo de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El empleado público, señor(a) **ISIDORA MELENDEZ URUETA**, deberá reintegrarse a sus funciones en el cargo que se desempeña el día 30 de marzo de 2022.

ARTICULO TERCERO: Por la Dirección Administrativa y Financiera, se realizarán los tramites y operaciones que se requieran para efectuar el pago de lo aquí ordenado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede al recurso de reposición ante este mismo despacho, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.A. y C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 28 DIC. 2022

Dada en Turbaco - Bolívar, a los


ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN.
Secretario de Salud Departamental

Revisó y Aprobó: Wilfrido Castrillón Rivera – Líder Talento Humano
Revisó: Eberto Oñate Del Río – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Fernando Matute Turizo – Director Administrativo y Financiero

**Bolívar
primero**